



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA

TEMA

“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN LAS ACTUACIONES
DE LOS AGENTES FISCALES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL IÑAQUITO
DEL CANTÓN QUITO AÑO 2020”

AUTORA:

Carmen Adriana Miño Guanulema

TUTOR:

Msc. Cristian Ortiz

Guaranda- Ecuador

2020- 2021

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

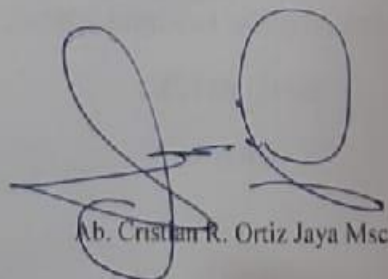
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **CRISTIAN R. ORTIZ JAYA**, en mi calidad de tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas designado mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO** que la señorita **CARMEN ADRIANA MIÑO GUANULEMA**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Proyecto de Investigación Previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: **“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN LAS ACTUACIONES DE LOS AGENTES FISCALES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL IÑAQUITO DEL CANTÓN QUITO AÑO 2020”**, habiendo trabajado conjuntamente en desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría de la tutoriada por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado, hacer uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del tribunal respectivo.

Guaranda, 27 de Mayo de 2021

Atentamente,



Ab. Cristian R. Ortiz Jaya Msc.

DOCENTE - TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **CARMEN ADRIANA MIÑO GUANULEMA**, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto de Investigación, con el tema: **“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN LAS ACTUACIONES DE LOS AGENTES FISCALES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL IÑAQUITO DEL CANTÓN QUITO AÑO 2020”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el Ab. Msc. **CRISTIAN R. ORTIZ JAYA**, docente de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mi autoría, dejando a salvo en criterios de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del proyecto, tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Guaranda, 29 de Junio de 2021

Atentamente,

CARMEN ADRIANA MIÑO GUANULEMA

C.C: 1750174766

AUTORA

Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



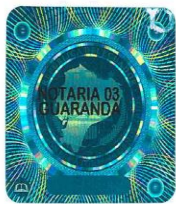
Nº. ESCRITURA | 20210201003P00974

**DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR:**

CARMEN ADRIANA MIÑO GUANULEMA
CUANTIA: INDETERMINADA
FACTURA: 001-002-000008547
DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita CARMEN ADRIANA MIÑO GUANULEMA, de estado civil soltera, domiciliada en la vía a Bucay, cantón Chillanes, provincia Bolívar y de paso por este lugar, con celular número 0980392053, correo electrónico adrianalive2015@hotmail.com. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presentan su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el proyecto de investigación titulado: "VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN LAS ACTUACIONES DE LOS AGENTES FISCALES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL IÑAQUITO DEL CANTÓN QUITO AÑO 2020"**, previa la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional; y, que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy Fe.

CARMEN ADRIANA MIÑO GUANULEMA
C.C. 17 5077476-6



AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico a Dios y la Virgen de Guadalupe por guiarme por el camino del bien y darme fuerzas para superar las adversidades de la vida y ser paciente en todo acto que realice.

A mis queridos padres Fanny y Guido que son mi motivación e inspiración, por proporcionarme su apoyo, amor incondicional, consejos, comprensión, toleración, y por su ayuda en los momentos difíciles por ser los guías en el sendero de cada acto que realizo hoy, mañana y siempre.

Adriana Miño

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a las autoridades de la Universidad Estatal de Bolívar, las y los docentes de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, gestores de la formación académica en el transcurso de mi vida universitaria.

A mis padres que en mi vida son el pilar fundamental para seguir adelante, mi inspiración y apoyo para llegar hacer una correcta profesional, quienes me han inculcado buenos valores, el ser perseverante en los objetivos que me proponga teniendo como pilar fundamental el respeto y tolerancia.

A mi tutor de Proyecto Doctor Cristian Ortiz por guiarme en cada paso de este proyecto de investigación.

Adriana Miño

TEMA

“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN LAS
ACTUACIONES DE LOS AGENTES FISCALES DE LA UNIDAD JUDICIAL
PENAL IÑAQUITO DEL CANTÓN QUITO AÑO 2020”

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	Error! Bookmark not defined.
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
TEMA.....	V
ÍNDICE.....	VI
RESUMEN	VIII
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	IX
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: PROBLEMA	3
1.1 Planteamiento Del Problema	3
1.2. Formulación Del Problema	3
1.3 Objetivo	5
1.4 Justificación	6
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Fundamentación Teórica.....	8
2.3. Hipótesis y Variables	20
2.4. Variables	21
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	22
3.1. Ámbito De Estudio.....	22
3.2. Tipo De Investigación	22
3.3. Nivel De Investigación.....	23
3.4. Método De Investigación.....	23
3.5. Diseño De Investigación.....	23
3.6. Población, Muestra.....	23
3.7 Procedimiento De Recolección De Datos.....	24
3.7. Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos	24
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	25
4.1 Presentación De Resultados	25
4.2 Beneficiarios	28

4.3 Impacto De La Investigación.....	28
4.4 Transferencia De Resultados	28
4.5 Conclusiones	29
4.6 Recomendaciones	30
BIBLIOGRAFÍA.....	31
ANEXOS	33

RESUMEN

El presente trabajo de titulación bajo la modalidad de proyecto de investigación tiene como objetivo principal analizar la vulneración del principio de objetividad en las actuaciones de los agentes fiscales, aludiendo así que el principio de objetividad se centra en la correcta actuación de los agentes fiscales, este investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven las circunstancias de la responsabilidad de la persona procesada, sino también las que la eximan, atenúen o extingan; por otra parte, la Fiscalía General del Estado en el rol asignado por el sistema penal acusatorio, debe manejar las causas sometidas a su conocimiento con celeridad, imparcialidad, transparencia, honestidad y objetividad, lo que permitirá pronunciamientos justos y apegados a derecho; la fiscalía al no ser objetiva en sus investigaciones estaría incumplimiento el artículo 5, numeral 21 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

La presente investigación tiene como propósito analizar el principio de objetividad en la actuación del agente fiscal de la Unidad Judicial Penal Iñaquito del cantón Quito para evitar que personas inocentes sean sancionadas con pena privativa de su libertad, la importancia de esta investigación radica en encontrar las falencia al momento de la aplicación del principio de objetividad por parte del agente fiscal lo que provoca la vulneración de este principio y de los derechos del investigado, procesados y por ende desconfianza en la administración de la justicia para efecto, este documento se empleó una metodología descriptiva y un enfoque mixto, además, se utilizó algunas técnicas de investigación como la observación, entrevista por otra parte, los resultados revelaron que existe un incumplimiento a dicho principio, es así que, se recomienda capacitaciones a los funcionarios de la Fiscalía General del Estado, operadores de justicia y abogados en el libre ejercicio profesional en el análisis e interpretación de las leyes penales para que en el ejercicio profesional actúen con eficiencia en la representación, litigación y defensa de los derechos.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acusado

Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución.

Actuaciones

Son las tramitaciones que forman las piezas de autos redactadas durante el pleito o proceso.

Debido Proceso

Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas.

Derechos

La norma que rige, sin torcerse hacia ningún lado, la vida de las personas para hacer posible la convivencia social.

Delito

Acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

Garantía Constitucional

Las que ofrece la Constitución (v.) en el sentido de que se cumplirán y respetaran los derechos que ella consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como al de los de índole pública.

Imputado

Quién es objeto de una imputación (v.) de índole penal.

Indicios

En el procedimiento criminal se llaman indicios, y también presunciones, las circunstancias y antecedentes que, teniendo relación con el delito, pueden razonablemente

fundar una opinión sobre hechos determinados.

Investigación Preprocesal

Antes de resolver la apertura de la instrucción.

Investigación Procesal

El inicio de los fundamentos de derecho de la acción planteada

Ius Puniendi

Facultad sancionadora del estado.

Objetividad

Actitud crítica imparcial que se apoya en datos y situaciones reales, despojada de prejuicios y apartada de intereses, para concluir sobre hechos o conductas.

Principios

Comienzo de un ser, de la vida. Fundamento de algo. Máxima, aforismo.

Procesado

Sujeto contra el cual se ha dictado un auto de procesamiento (v.), ante la evidencia o prueba suficiente de un delito y de su presunta responsabilidad.

INTRODUCCIÓN

La Objetividad se ha venido dando desde las civilizaciones antiguas es así que se personifica la justicia con la diosa Maat, y más tarde en el antiguo Egipto con Isis, en el transcurso del tiempo la justicia se simboliza en la Diosa Temis pero la antigua Roma adopto la imagen de la Diosa Dice hija de Temis, a partir del siglo XV la Iustitia o Dama de la Justicia ha sido a menudo representada con los ojos vendados y está presente en juzgados, tribunales y palacios de justicia, es así que la venda en los ojos personaliza la objetividad, en que la justicia es, o debería ser impuesta objetivamente, sin miedo ni favoritismo, independiente de la identidad, el dinero, el poder o debilidad; es decir que la venda en los ojos representa que la justicia es imparcial en sus decisiones, que es igual para todos, representa la limitación del Juez a los hechos para poder dictar sentencia.

Con base en Pieper la objetividad es una actitud cognoscitiva en donde el ser humano renuncia a la codeterminación del contenido del conocimiento” al respecto conviene decir que esta objetividad se basa en la esencia del conocimiento de un hecho u objeto”. En el presente trabajo investigativo me pregunto si el principio de objetividad plasmado en el texto legal e internalizado por los operadores de justicia, es propio de un sistema adversarial acusatorio como el actualmente vigente en el Ecuador, además, si el mismo principio resulta útil a los fines de la fiscalía, si es garantía de respeto de los derechos de los imputados, y particularmente, si es garantía suficiente de respeto al principio de inocencia, consagrado en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

En los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos y la doctrina jurídica ecuatoriana definen la objetividad como un principio moral del juzgador, es decir que el agente fiscal al impartir justicia debe investigar los indicios de responsabilidad del presunto infractor.

Dicho así el Principio de Objetividad lo encontramos en el artículo 5, numeral 21 del Código Orgánico Integral Penal en donde tipifica que el fiscal investigara “los hechos y circunstancia que funden o agrave la responsabilidad de la persona presunta infractora, así también lo que la eximan, atenúen o extinga”; además, este debe aplicar el principio de objetividad en las investigaciones que realice, respetando las garantías del debido

proceso y los derechos del acusado y de la víctima, de esta manera se evita que personas inocentes sean sancionadas injustamente por delitos no cometidos.

En este contexto, el fiscal al cumplir el rol que le impuso el sistema penal acusatorio, debe manejar las causas sometidas a su conocimiento con celeridad, imparcialidad, transparencia y honestidad, lo que ayudará a dar mejores resultados en la investigación sin mayores márgenes de error, que incidirá en pronunciamientos más justos y apegados a derecho acordes a los juicios orales – adversariales. En algunos casos los agentes fiscales no son objetivos, ya que puede darse que en algún momento se parcialicen a favor o en contra del procesado, causando zozobra a la sociedad y descrédito para la justicia (Vaca, 2009).

La investigación tiene como propósito analizar el principio de objetividad en la actuación del agente fiscal de la Unidad Judicial Penal Iñaquito cantón Quito para evitar que personas inocentes sean sancionadas con pena privativa de su libertad.

CAPÍTULO I.- PROBLEMA

1.1 Planteamiento Del Problema

El Ecuador al ser un estado garantista de derechos los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de resolver los conflictos suscitados entre habitantes, y; entre éstos y la ley, en este sentido surge el llamado ejercicio de la acción penal al ser un conjunto de actos jurídicos que están dirigidos a determinar la existencia de infracciones penales, la imputación a un individuo y su respectiva sanción en caso de encontrarlo culpable del delito imputado, esta acción penal se enmarca en condiciones que los órganos encargados de investigar tienen que cumplir respetando los principios y garantías constitucionales para con ello mantener la paz jurídica.

Dentro de este contexto, el principio de objetividad tipificado en el Código Orgánico Integral Penal para la actuación del “ ius puniendi” el fiscal investigará los hechos y circunstancia que funden o agrave la responsabilidad de la persona presunta infractora, así también lo que la eximan, atenúen o extinga; además, éste debe aplicar el principio de objetividad e imparcialidad en las investigaciones que realice, respetando las garantías del debido proceso y los derechos del acusado y de la víctima, pues no solo interviene como acusador sino que debe proceder como un racionalizador de la acción represiva del Estado y como un funcionario comprometido con la correcta aplicación de la justicia, dentro de una sociedad para la cual es importante el castigo del culpable, como la absolución del inocente.

1.2. Formulación Del Problema

¿Cómo influye la vulneración del principio de objetividad en las actuaciones de los agentes fiscales de la Unidad Judicial Penal Iñaquito, cantón Quito año 2020?

1.2.1. Interrogantes de la investigación

¿Cuál es la importancia del principio de objetividad?

¿Por qué los agentes fiscales vulneran el principio de objetividad?

1.2.2. Delimitación del problema.

- **Campo de acción:** Derecho Constitucional y Derecho Penal
- **Área:** Principio de Objetividad

- **Aspecto:** Actuaciones de los Agentes Fiscales
- **Lugar:** Unidad Judicial Penal Iñaquito del cantón Quito, provincia Pichincha.
- **Tiempo:** 2020

1.3 Objetivo

Objetivo General

Demostrar la vulneración del Principio de Objetividad en las actuaciones de los agentes fiscales de la Unidad Judicial Penal Iñaquito cantón Quito año 2020.

Objetivos Específicos

- Fundamentar doctrinariamente sobre el principio de objetividad
- Analizar las actuaciones fiscales dentro de los procesos llevados en la Unidad Judicial Penal Iñaquito
- Explicar como incide el Principio de Objetividad en la Investigación preprocesal y procesal penal

1.4 Justificación

La presente investigación se enfoca en estudiar si existe la vulneración del principio de objetividad dentro de las actuaciones de los agentes fiscales de la Unidad Judicial Penal Iñaquito, al encontrarnos en un sistema oral el fiscal desempeña un rol importante en la investigación pre- procesal y procesal penal por lo consiguiente se debe conocer el papel que desempeña como director jurídico de la investigación y como parte acusadora, el mismo que actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso, con el compromiso ético, utilizando la objetividad con capacidad de desistir y retirar los cargos cuando las pruebas no sean objeto para establecer una acusación, y; en caso de realizar la acusación debe comprobar estos elementos de convicción hallados en el hecho delictivo para así no vulnerar el principio de inocencia.

Desde el punto de vista social fue importante realizar la presente investigación vinculada al Derecho Penal en el cantón Quito, provincia Pichincha, para determinar la existencia de la vulneración del principio de objetividad y lo que provoca el desconocimiento del mismo y que ésta objetividad debe centrarse en la correcta actuación de los agentes fiscales con los investigados, imputados, procesados, garantizando su seguridad jurídica. La razón porqué escogí este tema fue por las palabras emanadas de un fiscal en respuesta a una pregunta que realice, me supo manifestar que en su carrera de fiscal, él nunca cometió un error en sus actuaciones, así el juez no tendría inconvenientes al dar su decisión, es así que opte por el principio de objetividad porque enfrasca sobre las actuaciones de los fiscales, y otra razón sobre el tema de investigación elegido fue por el desconocimiento de los significados de ciertos principios entre ellos el de objetividad y con la presente investigación contribuiré a aumentar conocimientos teóricos referente al tema y así beneficiar a la comunidad universitaria, profesionales del derecho y a la administración de justicia.

CAPÍTULO II.-MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

El principio de objetividad es aplicable de manera exclusiva al fiscal que está conociendo o investigando un caso, el fiscal debe cumplir el mandato que estipula la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; y, demás Instrumentos Internacionales que forma parte el Ecuador, el fiscal no solo busca elementos de convicción de cargo para acusar al procesado, sino también elementos de convicción de descargo en otras palabras es el encargado de buscar la verdad procesal y si no cumple con este principio no está cumpliendo su finalidad para la cual fue designado.

Es así que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en el art. 5, se aprecia que está relacionado con la actuación de la o el fiscal, bajo este principio se debe encuadrar las acciones del fiscal que es el titular de la acción pública, debido a que una de las funciones es investigar los hechos.

Basándome en encuestas realizadas anteriormente se demuestra que existe una vulneración del 93% a los derechos constitucionales ante el desconocimiento de lo que significan los principios constitucionales, de igual manera de la encuesta realizada por Freddy Cáceres en el 2017 referente al tema “Infracciones penales y principio de objetividad” con una muestra de 302 encuestados menciona que el 50,33% de los fiscales no son responsables al momento del cumplimiento de sus funciones, el 33,11%, consideran que los fiscales son responsables en el ejercicio de sus funciones de igual manera el 65,89% manifiesta que tal vez sean responsables a cabalidad en sus funciones.

Concerniente al procedimiento abreviado pues si bien es cierto es una forma de acortar el procedimiento, se debe analizar en detalle sobre el hecho de que el fiscal al adoptar este procedimiento vulnera el principio de seguridad jurídica, concretamente el principio de objetividad, claro está que no solo en los procesos ordinarios se vulnera este principio sino en aquellos procedimientos especiales, es así que en la encuesta realizada por Bryggitte Ramírez en la encuesta realizada en la ciudad de Guayaquil en el año 2017, menciona que el 96% de abogados encuestados afirmaron que los fiscales vulneran el principio de objetividad al momento de la autoincriminación porque nulita la voluntad de la persona procesada de igual manera violentando ésta

autoincriminación por parte del juez al no existir la libertad ni voluntad para decidir en ese momento que preguntan al procesado si acepta el cometimiento de los hechos que fiscalía le acusa.

En cambio el 4% manifiesta que no existe autoincriminación por lo tanto no existiría vulneración al principio de objetividad, porque existe la voluntad del procesado de asumir el delito que cometió, el 94% indicaron que le procesado por las circunstancias como se encuentra y bajo la presión de encontrarse privado de libertad se obliga aceptar el hecho por el cual fiscalía lo acusa, esto correspondiente a una muestra de 364 personas encuestadas.

2.2. Fundamentación Teórica

2.2.1 El Debido Proceso

El debido proceso posee varias acepciones referentes a su conceptualización, sin embargo, la doctrina ha evidenciado que se trata de un derecho fundamental, aunque de naturaleza compleja, que congrega a un conjunto de principios y garantías, que tutelan los derechos de las personas en todo proceso judicial o administrativo. El debido proceso en la actualidad es uno de los pilares fundamentales en los que se sustenta la sociedad, así encontramos plasmado el debido proceso en el artículo 169 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

A palabras del profesor Jorge Zavala Baquerizo, el debido proceso: "es aquel que se inicia, desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivo los presupuestos, principios y normas constitucionales, legales e internacionales, aprobadas previamente, con la finalidad de alcanzar una justa administración de Justicia" (Lúa & Luzarraga, 2018).

De acuerdo a las cita referida, se establece que el debido proceso es un derecho constitucional, comprometido con todo el sistema jurídico del país y de aquellos actos y procedimientos, procedentes de los funcionarios y de los órganos del poder público deberán acatarse a él, caso contrario, atentarían contra el estado; se puede decir que es un conjunto de requisitos que deben ser observados en las instancias procesales, éste derecho constitucional del debido proceso no se debe vulnerar dentro de la tramitación de los procesos porque se encuentra rodeado de garantías plasmadas en la Constitución y en las demás Leyes.

En el país existe violaciones de los derechos ciudadanos; y; es así que a través de las garantías constitucionales se busca que nos respeten nuestros derechos, pues constituyen

técnicas de protección como lo alude la acción de protección signada con número de proceso N° 17981- 2020-03214, se arguye que las garantías judiciales no solo se centran en recursos judiciales, sino que es un conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias del proceso para así proteger con efectividad los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, a fin de que el mismo se desarrolle en forma imparcial, independiente, contradictoria, y a las partes se les respete su dignidad como persona y puedan actuar en igualdad.

2.2.2 Objetividad

2.2.3 Concepto de Objetividad

Si se acude al diccionario jurídico de Manuel Ossorio, éste define la objetividad como la actitud crítica imparcial que se apoya en datos y situaciones reales, despojada de prejuicios y apartada de intereses, para concluir sobre hechos o conductas.

A palabras de Gustavo Pascual manifiesta que: La objetividad impone a la Fiscalía General del Estado un actuar imparcial, pues este no puede conducirse diferente en su actuar por una correcta aplicación de la ley penal y el respeto al debido proceso, su formación como fiscal no implica una sin razón de ir como justiciero a conseguir a toda costa condenas, basadas en investigaciones erróneas apartadas de la objetividad, dicho de otra manera, ajenos a la realidad, con el coste de condenar a personas inocentes o con la imposición de penas desproporcionadas al hecho criminal cometido (2019, p. 17).

Emilio Navarro expresa que la objetividad es la actitud que tenemos cuando consideramos los elementos que pertenecen al objeto y no los elementos que pertenecen al sujeto en un proceso. En vista de esto se entiende por objetividad el expresar la realidad de un hecho, situación tal cual es, el individuo a cargo de la investigación debe ostentar un conocimiento neutral, siendo imparcial con las personas que se hallan inmersas en la investigación producto de un hecho delictivo.

2.2.4 Principio

A palabras de Manuel Ossorio, éste define al principio como el primer instante del ser, el fundamento de algo. Estos principios son fundamentales para la tramitación de un proceso penal de acción pública o privada, todos los operadores de justicia y funcionarios públicos necesitan conocer lo que es el debido proceso y sus principios esenciales.

2.2.5 Principio de objetividad

A palabras del doctor Merck Benavidez ex juez de la Corte Nacional del Ecuador expresa que el principio de objetividad alude que la Fiscalía General del Estado debe realizar acciones objetivas para investigar los hechos constitutivos del delito, determinar, probar la responsabilidad o inocencia del imputado.

Por otro lado encontramos la consagración de este principio en el artículo 5, numeral 21, y; en el artículo 444, numeral 13, del COIP, de acuerdo a este principio el fiscal debe investigar de una manera neutral los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad del imputado, así como los hechos que lo eximan, extingan o atenúen su responsabilidad penal. “Es una actitud, que debe reflejarse durante la labor del fiscal, se refiere entonces, a la autocrítica ante sus hipótesis” (Calle & Pinzón, 2018, p. 33).

Cerda San Martín manifiesta: “En el ámbito penal la Fiscalía General del Estado asume la dirección de la investigación a partir de su inicio y está obligado a realizarlo con objetividad, es decir, investigando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del investigado.”

Desde un enfoque global, se reconoce al principio de objetividad, como la actuación bajo la competencia legal de fiscalía, por la cual debe recabar todos los elementos, siendo estos de cargo y de descargo en relación a la imputación de una persona procesada, para lo cual deben adecuar la investigación para estos fines, en este sentido los fiscales para adecuar la decisión en cuanto a la investigación preliminar, tiene que desenvolverse de forma coherente con los elementos recabados que vendrían a ser los probatorios, así también los indicios y evidencias que puedan sustanciar los cargos que se podría formular al procesado (Poaquiza, Galarza, & Quiroga, 2020, p. 3).

Resumiendo lo planteado el principio de objetividad es el eje central en la investigación y de las actuaciones fiscales, tiene relación con los demás principios establecidos en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal y demás Leyes, pues actúan de forma sistemática, vulnerar uno de ellos se estaría afectado a los demás quebrantando el objetivo del debido proceso que es buscar la verdad, con el fin del debido proceso que es buscar la verdad el fiscal de una manera imparcial deberá investigar tanto las circunstancias que demuestran la existencia del hecho, como las que agraven o atenúen la responsabilidad del investigado y las que tiendan a demostrar su desvinculación de los

cargos imputados.

La base de la acusación de la fiscalía se fundamenta en el sistema oral adversarial, en donde el fiscal debe llevar a cabo diligencias que les permitirá mantener la teoría del caso propuesta y que se puede demostrar la responsabilidad del procesado por medio de todos los elementos de convicción tanto de cargo como de descargo, de esta manera el fiscal debe decidir en función de dichos elementos si sigue con la acusación o se abstiene de la misma, para esto es importante tomar en cuenta estos elementos de descargo, pues estos delimitan la investigación integral para coadyuvar al juez llegar a la verdad procesal de la realidad fáctica (Poaquiza , Galarza, & Quiroga, 2020, p. 3).

2.2.6 El Fiscal

El término fiscal proviene del latín *Fiscalis*, refiriéndose al fisco ya que surge en la época romana, la figura del fiscal es llevar la trayectoria de la investigación procesal referente a una infracción de acción pública. Las características que debe poseer el fiscal dentro de sus actuaciones es la honestidad, capacidad analítica e investigativa en un marco jurídico penal nacional e internacional, ser justo, ser independiente con la finalidad de no dejarse influenciar por extraños o tendencias políticas, personalidad para hacer respetar su decisión, ostentar de cualidades de liderazgo y gozar de un amplio conocimiento especial catalogado a toda investigación criminal como son: dactiloscopia, grafología, medicina legal, balística y otras técnicas de investigación (Ochoa, 2017).

El fiscal es el director jurídico en la etapa de investigación, ya en la fase de juicio su rol es de parte procesal, aquí deberá caracterizarse por el compromiso ético, de investigar de manera técnica y científica para llegar a la verdad, utilizando un conocimiento objetivo de los hechos, pues este sigue siendo el titular de la acusación y llegará al juicio a planear y demostrar las pruebas para concluir su pretensión, debe poseer una capacidad de pensamiento autónomo, presto al cambio y a todo nuevo paradigma que signifique un mejoramiento de la aplicación de la justicia.

2.2.7 El rol del fiscal

El rol de cada operador marca los límites de sus funciones y obligaciones, así el rol del investigado es adelantar una investigación objetiva, es decir sujeta a la ubicación, identificación, análisis y procesamiento de los medios de pruebas a través de métodos

objetivos, sean técnicos o científicos; aplicando los procedimientos que aseguren la autenticidad del objeto, entonces se dice que el perfil de este investigador deberá ser el de un especialista tanto en la investigación de campo, para establecer los hechos y ubicar y recolectar los medios de prueba, como en la investigación técnica o científica.

Es decir el rol del fiscal dentro del desarrollo de la investigación de un presunto delito, no es hacer la investigación de campo o técnica, sino agregar valor jurídico a la misma orientando o reorientando, los procedimientos de búsqueda con base en los elementos del delito, controlando el cumplimiento de los mismos, sirviendo de enlace con el juez al solicitar la autorización para la restricción de los derechos fundamentales, valorando la investigación para determinar si se cumple los procedimientos, si es objetiva y si presta o no merito jurídico para ejercer la acción penal mediante acusación u otra forma alternativa, o si se debe preluir.

El perfil del fiscal en la investigación es el de ser un director objetivo para poder después ser, si hay lugar a ello, el acusador parcializado con su pretensión acusatoria basada en una teoría del caso demostrable. El producto de la investigación debe ser el establecimiento de los hechos, la ubicación, identificación y análisis de los medios de prueba, de tal forma que el fiscal al agregar valor jurídico pueda determinar la acción a seguir como forma de ejercicio de la acción penal (Checchi and Company Consulting Colombia, p. 28).

2.2.8 El fiscal en el sistema acusatorio

En un sistema penal acusatorio el fiscal desde un inicio está en posición de hacer una verdadera justicia, ello se debe a que es el primer funcionario dentro del sistema jurídico penal que tiene la potestad de decidir el futuro de la persona que es expuesta al sistema penal para ello antes de someterlo a éste régimen debe asegurarse que cuenta con los indicios, pesquisas suficientes para iniciar una acusación de existir las evidencias suficientes se le exige que está investigación la realicé de manera completa, responsable y profesional en relación a los hechos delictivos.

De acuerdo con Alberto Binder refiere que: “la figura del fiscal está ligada desde su nacimiento al principio acusatorio, según el cual no puede haber juicio sin acusación” (Binder, 1999). Es decir nos basamos en un sistema penal acusatorio pero se ha abandonado los principios de éste sistema acusatorio puro donde la victima ocupaba un

lugar central, hoy en día interviene un principio diferente ya no es la víctima quién se encarga de ejercer la acusación sino el fiscal, en pocas palabras antiguamente en el sistema acusatorio puro no había juicio sin la acusación de la víctima.

2.3 Análisis de las Actuaciones Fiscales dentro de los Procesos llevados en la Unidad Judicial Penal Iñaquito

Casi no existe objetividad a pesar que se encuentra establecido en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal pero en la práctica casi no se ve, se conoce pocos fiscales que apliquen la objetividad, más se enfoca en sancionar que en descubrir la verdad producto de aquello existe hacinamientos en las cárceles, si tomamos en cuenta la forma de actuar de los fiscales, podemos decir que se aplica la objetividad de manera limitada, pues los fiscales proceden a analizar los casos en muchas oportunidades a su importancia.

Al encontrarse en una investigación preprocesal los derechos de las dos partes procesales, se realiza pruebas de oficio, de cargo y descargo en virtud de los indicios, pues el objetivo del proceso penal es descubrir la verdad procesal; cuando pierde la objetividad, la pierde al momento que el fiscal se convierte en acusador, una vez que emite dictamen acusatorio (en realidad), pero se supone que a partir de la formulación de cargos porque ya tiene la convicción, en esta etapa el fiscal está a cargo de sobreguarda el debido proceso, se observa al fiscal como un mini juez, pues en esa parte es la que genera violaciones al debido proceso desde el punto constitucional.

A la luz del derecho constitucional la facultad del fiscal es poco ambigua al inicio, en ese tipo de investigaciones debe ser cuidadoso, porque muchas veces realiza la investigación pero no sabe investigar y eso sí se puede ver como una agresión al derecho a la defensa, y esto ocurre cuando la mayoría de los fiscales, son fiscales rotativos, no especializados, por ejemplo te rotan de delitos contra la vida a delitos de lavado de activos, tendrán que acoplarse, aprender una nueva metodología de investigación para el cargo de delito de lavado de activos, no sucede aquello cuando eres un fiscal especializado en esa rama vas a manejar el mismo caso y acudir a las mismas unidades. Esta rotación de cambios de fiscales se dan por temas de corrupción ahí se centra el problema el nuevo fiscal que se hace cargo de la investigación, pierde la secuencia de la investigación que llevaba el primer agente fiscal.

En las actuaciones de los agentes fiscales a menudo no existe un enfoque técnico-

jurídico adecuado, pues los fiscales hacen notar que nos encontramos en un sistema inquisitivo y que su obligación es la de acusar, aunque no existan elementos de convicción que hagan presumir la participación del procesado en el delito que se investiga, persisten en la acusación, y al continuarla no es ético y contravienen los principios de objetividad y mínima intervención penal.

2.4 Explicación de como Incide el Principio de Objetividad en la Investigación

Preprocesal y Procesal Penal

Al cumplir con el principio de objetividad, el fiscal adecua sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto de los derechos de las personas, la incidencia de la aplicación de la objetividad será de forma positiva basada en una correcta e imparcial investigación preprocesal, procesal penal y la justicia estará bien aplicada en una sentencia condenatoria o absolutoria.

Incide este principio en toda la investigación, en donde el fiscal debe llevar el debido proceso, porque muchas veces el no existir el principio de objetividad encontramos un fiscal sesgado, un fiscal que en su rol acusatorio no evacua las pruebas correspondientes de parte y parte, y; digamos que de cierta manera en su lado humano se pone más de lado de la víctima que el del procesado, aquí incide en que se evacue más pruebas orientas a establecer la responsabilidad y materialidad del procesado, más que determinar la verdad de los hechos.

Dentro de la etapa de investigación y en la etapa de instrucción el fiscal debe ser objetivo ajeno a todo criterio o motivaciones personales para lo cual, investigara, lograra las pruebas que impute pero también debe encaminar la investigación a encontrar hechos, documentos, testimonios que eximan de culpa o al menos que atenúen la situación jurídica del procesado, si la actuación fiscal no sé encuadra dentro de estos dos parámetros obtener prueba que impute u prueba que eximan o atenúe diríamos que fiscalía no ha actuado con objetividad y atentado a los derechos de la persona investigada, siendo necesario impugnar la actuación fiscal.

El juez de la causa o tribunal en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio y en la audiencia de juicio podrá objetar la falta de objetividad de fiscalía en la investigación, siempre que la defensa técnica del procesado haga notar la falta de objetividad y de ser necesario el juez podría conminar a qué se complete la investigación.

Si no hay objetividad en la investigación preprocesal y procesal, la incidencia de la objetividad será negativa y se obtendrá una sentencia condenatoria o absolutoria viciada, que dará lugar a objeción bajo el principio de impugnación (art.5, numeral 6 del COIP).

2.5 Planteamiento del Caso a ser Investigado

2.5.1 Presentación del Caso

En el Ecuador se ha visto que en el ejercicio de la profesión de abogado ya sea en lo público o privado, existe vulneración de derechos tanto de las víctimas como de los imputados, por la inadecuada aplicación de los principios procesales, este tema es de particular interés para mí, porque al realizar mis prácticas pre-profesionales en la Procuraduría General del Estado he constado como son quebrantadas las garantías constitucionales y principios procesales por la mala aplicación de los mismos.

Que se entiende por principio de objetividad es cuando la información parte de un conocimiento exacto y cierto en donde el fiscal adecuara sus actos a un criterio objetivo, aquí adopta medidas, toma acciones, emite disposiciones, plantea requerimientos, no en base a perjuicios sino en base a elementos de convicción, si el fiscal no encuentra en sus diligencias preliminares indicios, pesquisas reveladores de la notitia criminis, no podrá formalizar la investigación preparatoria, necesariamente requiere de datos objetivos.

Por el Principio de Objetividad los fiscales tienen la obligación de investigar y agotar el examen de todas las hipótesis penales, tanto para la persecución como para la defensa. Es decir, sin perjudicar ni favorecer a ninguno de los que intervienen en el proceso, dado que su actuación debe ser desinteresada o desapasionada, debiendo atenerse únicamente a la realidad objetiva, que les permita, en ciertos casos, incluso no acusar (Pascual, 2019, p. 10)

Sobre aquello, en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial hace referencia sobre las actuaciones de los agentes fiscales, que estos se encuentran ligados a los de verdad y lealtad procesal, pero en la práctica no se aplica correctamente estos principios.

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en la Habana en 1990 nos alude sobre las funciones de los fiscales en el procedimiento penal, el fiscal debe estar estrictamente

separado de las funciones judiciales, el mismo desempeña un papel activo en la actuación penal que incluyen la iniciación del procedimiento y, cuando así lo autorice la ley, en la investigación de delitos, otra función es la supervisión de la legalidad de esas investigaciones, la supervisión de la ejecución de fallos judiciales y el ejercicio de otras funciones como representantes del interés público, estos deben cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2021).

2.5.2 Contextualización Del Caso

Referente a la problemática planteada en la Unidad Judicial Penal Iñaquito del cantón Quito, provincia Pichincha, se ha descrito plenamente por lo que su contextualización ha sido detallada en el Capítulo I, concluyendo que el principio de objetividad solo lo aplican los fiscales los mismos que serán objetivos en sus actuaciones sin parcializarse con ninguna de las partes.

2.6 Fundamentación Científica Del Caso

2.6.1 Constitución De La República Del Ecuador

Por su parte el **artículo 169** de la Constitución de la República del Ecuador referente al sistema procesal, manifiesto que:

Es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades (Constitución de la República del Ecuador, p. 131).

El artículo 75 a lude sobre el debido proceso: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, p. 62)

Se puede constatar que el artículo 76 como el anterior en mención están instituidos para proteger a las personas contra los abusos y desviaciones de las autoridades, pues

aluden al debido proceso y éste es un pilar fundamental en el sistema jurídico normativo vigente.

El artículo 76 consagra las Garantías básicas del derecho al debido proceso que aseguran el mismo y una justicia sin dilaciones para que los individuos como seres sociales se desarrollen su actividad en un ambiente seguro y se sientan protegidos por el Estado, así encontramos normados en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal los principios procesales.

Art. 194.- La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido (Constitución de la República del Ecuador, 2018, p. 144).

Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2018, p. 145).

2.6.2 Código Orgánico Integral Penal

En el artículo 1 alude que el estado es el encargado de la administración de la justicia y la finalidad del COIP, es normar el poder punitivo del mismo, no se puede sancionar, ni imponer un pena o seguir algún procedimiento si previamente la acción no se encuentra tipificada en la ley penal, es importante aplicar las normas del debido proceso en todas las etapas del proceso penal, incluida la etapa de investigación previa, el debido proceso nos permite respetar los derechos y garantías constitucionales y se debe aplicarlo en todas las etapas con ello se evita el exceso de autoridad, las normas del debido proceso

como lo manifiesta el título II de garantías y principios generales se aplican los principios emanados de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.

Por su parte el artículo 5, numeral 21, advierte que:

En el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 10).

Es decir que el papel del fiscal no es acusar sino recabar todos los elementos de convicción de cargo y descargo para imputar responsabilidad penal de hallar méritos y si los elementos de convicción son de descargo el fiscal realizara un dictamen abstentivo.

El principio de objetividad tiene relación con el principio de buena fe y lealtad procesal establecido en el artículo 26 del código orgánico de la función judicial el mismo que dice:

En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la Litis. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015, p. 11)

La fiscalía dirigirá la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso, está sujeta a las siguientes atribuciones según el artículo 444:

Recibir denuncias escritas o verbales en los delitos en los que procede el ejercicio público de la acción, reconocimiento de los elementos de convicción con la intervención del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito, formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción, disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la

práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso, recibir las versiones de la víctima y de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas a quienes les conste algún dato sobre el hecho o sus autores, solicitar a la o al juzgador, la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de inmediación y contradicción, disponer que la persona aprehendida en delito flagrante sea puesta a órdenes del órgano judicial correspondiente, a fin de que resuelva su situación jurídica dentro de las veinticuatro horas desde que ocurrió la aprehensión, pedir la revocatoria o cesación de medidas cautelares cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvanecer los indicios que las motivaron, ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias, aplicar el principio de oportunidad (Código Orgánico Integral Penal, 2021.).

2.6.3 Código Orgánico De La Función Judicial

En el artículo 282, se encuentra plasmado las funciones de la fiscalía general del estado dentro de las cuales se encuentra:

Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de igual forma dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal; el garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el fin de establecer, de manera técnica y científica, procedimientos estandarizados para la práctica de la pericia médico legal; organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015, p. 86).

2.6.4 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Dicha ley establece en su artículo 1 que tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con la finalidad de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020, p. 2).

2.6.5 Octavo Congreso De Las Naciones Unidas Sobre Prevención Del Delito Y Tratamiento Del Delincuente

Directrices sobre la función de los fiscales del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente señala sobre el cumplimiento de las obligaciones, de los fiscales entre ellos los siguientes:

- a) Desempeñarán sus funciones de manera imparcial y evitarán todo tipo de discriminación política, social, religiosa, racial, cultural, sexual o de otra índole;
- b) Protegerán el interés público, actuarán con objetividad, tendrán debidamente en cuenta la situación del sospechoso y de la víctima, y prestarán atención a todas las circunstancias pertinentes, prescindiendo de que sean ventajosas o desventajosas para el sospechoso;
- c) Mantendrán el carácter confidencial de los materiales que obren en su poder, salvo que requiera otra cosa el cumplimiento de su deber o las necesidades de la justicia;
- d) Considerarán las opiniones e inquietudes de las víctimas cuando se vean afectados sus intereses personales y asegurarán que se informe a las víctimas de sus derechos con arreglo a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2021).

Con la expedición del código de ética para los servidores y servidoras de la fiscalía general del estado se busca prevenir la práctica de conductas antiéticas que pueden generar actos de corrupción en el desempeño de sus funciones, porque al momento de vincularse como servidores públicos deben aceptar el compromiso de desempeñar sus funciones y actividades, respetando las disposiciones legales, principios, valores, procedimientos descritos en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Ética deberán encuadrar

su comportamiento en el respeto mutuo, la honestidad, transparencia, integridad, responsabilidad en el servicio público y el apego a la verdad con el fin de prestar un servicio de calidad para la ciudadanía.

2.7 Hipótesis y Variables

Vulneración del principio de objetividad demuestra que no siempre los agentes fiscales dentro de la Unidad Judicial Penal Iñaquito del Cantón Quito actúan con

objetividad en las investigaciones de un hecho.

2.8 Variables

- **Variables Dependiente:** Vulneración del principio de objetividad.
- **Variables Independiente:** Actuaciones de los Agentes fiscales de la Unidad Judicial Penal Iñaquito.

CAPÍTULO III.-DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

3.1. Ámbito De Estudio

Área del conocimiento: Ciencias Sociales y Humanísticas.

Línea de Investigación: Derecho Constitucional y Derecho Penal.

El estudio se realizó a los agentes fiscales de la Unidad Judicial Penal Iñaquito, realizando una valoración crítica y de opinión personal sobre las actuaciones dentro de un proceso para determinar si se vulnera el principio de objetividad.

3.2. Tipo De Investigación

Investigación Documental

Esta investigación se considera de carácter bibliográfica porque se recopiló información de diversos textos, libros, códigos, páginas web, opiniones de especialistas siendo necesarias para sustentar las variables establecidas dentro de la presente investigación.

Investigación Descriptiva

Esta investigación se considera de carácter descriptiva porque su objetivo es identificar si existe vulneración del principio de objetividad en las actuaciones de los agentes fiscales de la Unidad Judicial Penal Iñaquito.

Investigación Aplicada

Esta investigación es de carácter aplicada porque su finalidad es resolver un determinado problema, enfocándose en la búsqueda e integración de conocimientos.

Investigación Básica

Esta investigación se considera de carácter básica porque su propósito es incrementar el conocimiento científico.

Investigación De Campo

Esta investigación se considera de campo porque recoge información en el lugar donde se presentó el fenómeno a estudiar.

3.3. Nivel De Investigación

- **Nivel exploratorio:** Se utilizó porque el principio de objetividad en las actuaciones de los agentes fiscales, es un tema de investigación poco estudiado.
- **Nivel descriptivo:** Se utilizó con el objetivo de describir como es utilizado el principio de objetividad dentro de las actuaciones de los agentes fiscales y cómo se manifiesta determinado fenómeno.

3.4. Método De Investigación

En el presente proyecto investigativo se utilizó varios métodos.

- **Cualitativo:** Permitió sustentar el marco teórico referencial para cimentar las bases científicas.
- **Lógico – Deductivo:** Dentro de trabajo se usó para identificar el incumplimiento del artículo 5, numeral 21 del (COIP).
- **Inductivo:** Se utilizó un razonamiento inductivo porque de lo particular pasamos a lo general.
- **Deductivo:** Se utilizó para analizar criterios doctrinarios y análisis de diferentes normas jurídicas, que permitió llegar a conclusiones.
- **Enfoque mixto:** Permitió realizar un proceso de recolección, análisis, vinculación de datos cuantitativos y cualitativos, con el objeto de responder al planteamiento del problema.

3.5. Diseño de Investigación

Este estudio tuvo un diseño transversal, ya que la información levantada fue en un solo momento y se realizó durante el espacio determinado del año 2020.

3.6. Población, Muestra

El estudio se realizó en el año 2020 y los actores de la investigación son los agentes fiscales de la Unidad Judicial Penal Iñaquito, perteneciente al cantón Quito, provincia de Pichincha de la cual la población corresponde a 191 agentes fiscales.

La totalidad de la población a investigar es la siguiente:

COMPOSICIÓN	CANTIDAD
Fiscales a nivel Nacional	840
Fiscales en las 23 provincias	649
TOTAL FISCALES EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA	191

Realizado por: Carmen Adriana Miño Guanulema

3.8 Procedimiento De Recolección De Datos

- Elaboración del cuestionario de la entrevista aplicada.
- Revisión con el tutor.
- Aplicación de la entrevista a abogados en el libre ejercicio de su profesión y al Juez del Tribunal de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal Iñaquito.
- Resultados obtenidos de la entrevista.

3.9 Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos

Como técnica se aplicó la entrevista abierta a un juez, abogado y abogadas con la finalidad de recopilar información a las interrogantes planeadas sobre el problema propuesto esto ayudo a interactuar ideas y pensamientos sobre el tema aportando con sus conocimientos y experiencias a mi investigación.

Instrumentos:

- Observación
- Entrevista

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1 Presentación De Resultados

Luego de la realización de la entrevista a los doctores en ejercicio de sus funciones, la tendencia a sus respuestas son las siguientes:

Análisis De La Entrevista A Los Profesionales Del Derecho

Pregunta uno: ¿Cómo toman los Jueces la Objetividad Fiscal en las sentencias que emiten dentro de los procesos penales?

El juez es el garante del debido proceso, él debe observar que el fiscal allá presentado todos los elementos que pueden beneficiar al imputado. Se supone que la objetividad fiscal es una garantía establecida en el COIP, respecto al rol que ejerce el fiscal y por tanto los jueces deben valorar este principio con fundamento a la acusación y abstención que realizan al momento de emitir sus dictámenes.

Pregunta dos: ¿En sí, cual es el fin de la objetividad Fiscal?

Las personas entrevistadas indican que es garantizar la imparcialidad y alcanzar el fin del proceso penal que es descubrir la verdad, garantizar los derechos tanto de la víctima como del investigado en primer momento se supone que el principio de objetividad en su mayor esplendor es cuando se lleva la investigación preprocesal, que es cuando el fiscal con una mirada objetiva debe evacuar todas las pruebas que permitan ejercer el derecho de la víctima a conocer la verdad y ser resarcida en algún momento, como el derecho del investigado y al debido proceso de que se van a respetar sus garantías y que no va a ser llevado a un proceso penal sin la debida investigación y sin todos los indicios que puedan ser sometidos a prueba de su culpabilidad en un proceso.

Pregunta tres: ¿Tenemos objetividad en el Estado Ecuatoriano?

Los doctores me manifestaron que aquello se encuentra en la Constitución y el Coip, pero en la práctica los fiscales más se enfocan en sancionar que descubrir la verdad, es un principio que muchos de los fiscales no aplican, suele pasar que en muchas ocasiones no hemos superado el rol acusador que mantenía en el régimen anterior el fiscal.

Pregunta cuatro: ¿Los Fiscales son responsables al momento del desempeño de sus funciones?

Bueno en esta pregunta me manifestaron que sí, como todo funcionario público, en virtud del artículo 226 de la Constitución de la República todos los servidores públicos incluidos los jueces, fiscales, responden por sus actuaciones y omisiones en teoría, sin embargo muchas de las veces los fiscales al momento de llevar un proceso penal, resulta que la responsabilidad recae sobre los jueces; por qué en las investigaciones o como comúnmente sucede los fiscales ponen a criterio de los jueces procesos que no han sido debidamente llevados y resulta que la responsabilidad pretenden recaer en los jueces diciendo que fue el juez el que no determino la sanción cuando muchas veces fue el fiscal que no llevo a cabo una investigación responsable.

Pregunta cinco: ¿Considera usted que las atribuciones de los Fiscales han mejorado las Garantías Constitucionales?

Consideran que sí, finalmente a la luz de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, se implementaron muchos principios y que se encuentran en desarrollo respecto con la protección de los derechos tanto de la víctima como del procesado; en esta pregunta una doctora realiza una aclaración la cual expresaba que pareciera que en un momento de la investigación los derechos se inclinan sobre la víctima y se lleva hacia el procesado, ya en un proceso penal la víctima queda en segundo plano; y, muchas veces los fiscales no ejercen el derecho de representación de la víctima entonces tenemos el problema de que los fiscales en un momento procesal son muy garantistas de la víctima y están más orientados a establecer la materialidad de un delito o una responsabilidad que en defender específicamente lo que también les corresponde en su rol de defensor de los derechos de las víctimas y promotor de los derechos de defensa de los procesados.

Análisis de la Entrevista Al Juez Del Tribunal de Garantías Penales

Pregunta uno: ¿Ha conocido dentro de la Unidad Judicial Penal Iñaquito de algún caso en donde el Fiscal no actuó con Objetividad?

El Juez del Tribunal de Garantías Penales dijo que sí, que a constatado en ciertos casos en donde fiscalía a incurrido en la no aplicación del principio de objetividad.

Pregunta dos: ¿En el desempeño de sus funciones ha conocido de casos donde se confirma el estado de inocencia del procesado que fue llevado a juicio por los fiscales sin que existan elementos probatorios suficientes?

El Juez del Tribunal de Garantías Penales manifestó que no, pues los fiscales son meticulosos al emitir sus acusaciones acorde a la Constitución y al mismo Código Orgánico Integral Penal ya que les confiere atribuciones y determina que fiscalía es el dueño de la investigación preprocesal y procesal penal, siguiendo con esto y las etapas a las que se encuentra sometido el procedimiento penal todos los funcionarios incluido los fiscales tiene la precaución con los elementos de convicción recabados en la investigación sean suficientemente fuertes para concluir en una imputación objetiva por lo consiguiente no se a encontrado inmerso en una sentencia ratificatoria de inocencia todos han recaído en sentencia condenatoria.

Pregunta tres: ¿Cree usted necesario que los Fiscales sean capacitados sobre el tema de la obligación que tienen de actuar con objetividad?

Creo que sí, la actual Fiscal General del Estado ha venido impartiendo este tipo de conocimiento sería bueno que se desarrollen estos talleres para todos los administradores de justicia para que comiencen a cambiar su modo de pensar.

Pregunta cuatro: ¿Existe algún tipo de responsabilidad administrativa para el fiscal que actúa sin objetividad?

Manifestó que para todos los funcionarios existe una responsabilidad, cuando actúan de forma desleal o fuera de derecho. El Consejo de la Judicatura está en la posibilidad de sancionar estos funcionarios dependen como ente regulador de estas instancias administrativas por los desfases que se han producido por los operadores de justicia e incluidos fiscales porque anteriormente los fiscales dejaban hacer y dejaban pasar solo lo hacían a conveniencia de ellos.

Pregunta cinco: ¿Cree usted que la Fiscalía General del Estado debe velar por el

cumplimiento y aplicación del principio de objetividad?

Creo que sí, la actual Fiscal General del Estado ha venido impartiendo este tipo de conocimiento, porque muchas persona erran al determinar lo que es en esencia el principio de objetividad, pues existen abogados que ejercen el patrocinio del procesado realizan alegaciones en el sentido que solo consideran a la víctima.

4.2 Beneficiarios

Directos

Como beneficiarios directos del presente proyecto investigativo son los Jueces, Defensores Públicos de la Unidad Judicial Penal Iñaquito ubicados en el cantón Quito provincia Pichincha, abogados en el libre ejercicio de su profesión y mi persona.

Indirectos

Quienes podrían tener interés en utilizar el presente trabajo como futura fuente de investigación por los resultados manifestados, son la sociedad en general, los administradores de justicia, Abogados, Estudiantes Universitarios.

4.3 Impacto De La Investigación

Realizada la investigación se pudo constatar un resultado negativo para la administración de justicia del Estado Ecuatoriano, el cual es garantista de derechos de la misma manera existe falencias en las actuaciones de los agentes fiscales en la Unidad Judicial Penal Iñaquito, no se práctica en esencia lo que en sí es el principio de objetividad, esto solo es una mera expectativa que se encuentra plasmada en la constitución y en la ley, que se las debe corregir de manera inmediata para lograr, primero, un debido proceso eficaz y que se cumpla con su objetivo que es buscar la verdad y así practicar de una manera eficiente el principio de objetividad para que no exista vulneración de derechos, principios y garantías del imputado.

4.4 Transferencia De Resultados

El presente proyecto de investigación ingresará a la base de datos de la Universidad Estatal de Bolívar con el propósito de servir de información para los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencia Sociales y Políticas u terceros interesados.

4.5 Conclusiones

- ✓ Se concluye que últimos tiempos, las actuaciones de las y los fiscales en las investigaciones han sido cuestionadas por los sujetos procesales, la prensa y colectividad, principalmente en aquellos procesos de relevancia e interés ciudadano y en procesos dónde las investigaciones pre-procesal y procesal no han cumplido debidamente conforme a la ley, irrespetando los derechos de las personas procesadas, testigos, etc. Se han emitido acusaciones fiscales parcializadas, erróneas, y también dictámenes abstentivos con favoritismo. Por lo tanto, existe vulnerabilidad del principio de objetividad y falta de transparencia en la justicia ecuatoriana, puesto que la fiscalía es el ente jurídico titular de la investigación e impulso de la acusación en el ejercicio público de la acción.
- ✓ Consecuentemente en el ejercicio de sus funciones, las o los fiscales no adecuan sus actos a un criterio objetivo al investigar hechos y circunstancias para determinar pruebas que ameriten la acusación fiscal o la abstención, no hacen una correcta aplicación de la ley, mostrando parcialidad a una de las partes procesales, y afectando a los derechos de las personas procesadas, habrá vulnerabilidad del principio de objetividad, cuyo resultado será atentar a la verdad, llegar a una justicia viciada y cuestionable en afectación a la inocencia y libertad y/ o al derecho de lograr justicia y la reparación integral a las víctimas.
- ✓ Se concluye que la objetividad exige a las o los fiscales a actuar dentro del marco de la ley e imparcialidad y alejados de cuestiones e intereses personales, ideológicas, religiosa, actos de discriminación racial, orientación sexual, condición social y económica, etc., favoritismo a una de las partes procesales, la actuación objetiva de las o los fiscales, debe contribuir al esclarecimiento de la verdad para llegar a establecer una justicia que no sea parcializada y viciada, culpabilidad o inocencia son dos propósitos del principio de objetividad.

4.6 Recomendaciones

- ✓ Es necesario una mayor difusión, análisis e interpretación del principio de objetividad procesal, por medio de charlas, seminarios, segmentos informativos impulsados por el Consejo de la Judicatura.

- ✓ Erradicar de la Función Judicial todo acto de intromisión, influencia política de los demás poderes del Estado, influencia de grupos políticos y de personas que se valen de todo medio o formas de corrupción y logran una justicia viciada con favoritismo que surge de la vulneración del principio de objetividad. Por lo tanto es necesario concienciar a las y los fiscales y demás operadores judiciales para llevar a cabo una investigación correcta, lograr pruebas debidamente obtenidas sin corrupción, coacción, venta de conciencia, etc.

- ✓ Se recomienda capacitaciones para los abogados en libre ejercicio, en el análisis e interpretación de las leyes penales para que el ejercicio profesional eficiente en la representación, litigación y defensa de los derechos de los procesados, exigiendo a la fiscalía el cumplimiento de los principios procesales, el debido proceso y correcta aplicación de la ley en las investigaciones, ya que es un deber y una obligación profesional dentro de la defensa técnica, cuestionar las actuaciones inadecuadas de la fiscalía dentro del momento procesal y evitar la vulneración de derechos y los actos de injusticia, parcialidad en contra de las personas procesadas.

BIBLIOGRAFÍA

Lúa , J., & Luzarraga, R. (2018). EL DEBIDO PROCESO EN EL ECUADOR COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL EN SENTENCIAS JUDICIALES [Tesis de Titulación,

Universidad de Guayaquil]. Repositorio Nacional en Ciencia y Tecnología. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/34549/1/L%C3%BAa%20Zurita%20Juan%20-%20Luzarraga%20Alvarez%20Ram%C3%B3n%20177.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015, 22 de mayo). Código Orgánico de la Función Judicial. LEXI. Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2018, 01 de agosto). Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2020. 03 de febrero). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. LEXISFINDER. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2021, 21 de febrero). Código Orgánico Integral Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Binder, A. (1999). Introducción al Derecho Procesal Penal. Copyright by AD-HOC S. R. L. Obtenido de <https://polancoadrian.files.wordpress.com/2013/09/introduccion-al-derecho-procesal-penal-alberto-binder.pdf>

Calle, X., & Pinzón, J. (2018). LA FALTA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE DAN EN LA FISCALÍA [Tesis de Titulación, UTMACH. Repositorio Digital. Obtenido de http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/8147/1/TTUACS_DE27.

pf

CHECCHI AND COMPANY CONSULTING COLOMBIA. (s.f.). Técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal Colombiano. Quebecor World Bogotá S.A.

Obtenido de https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/03-colombia-t%C3%A9cnicas_jo-libro_del_discente_260_.pdf

Naciones Unidas Derechos Humanos. (2021). Directrices sobre la función de los fiscales. Obtenido de ACNUDH:

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RoleOfProsecutors.aspx>

Ochoa, D. (2017). La actuación del fiscal en el procedimiento abreviado como primera opción procesal en las audiencias de flagrancia en el cantón Quito del año 2016 [Tesis de Titulación, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/12511/1/T-UCE-0013-Ab-129.pdf>

Ossorio, M. (s.f.). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Datascan, S.A. Recuperado el 09 de 03 de 2021, de <http://www.poderjudicial.gob.do/consultas/biblioteca/Textos/DICCIONARIO%20DE%20CIENCIAS%20JURIDICAS,%20POLITICAS%20Y%20SOCIALES%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf>

Pascual, G. (2019). Principios y Reflexiones en torno al Sistema Procesal Penal Acusatorio. Procesal Penal Acusatorio, 7(26), 1-196. Obtenido de

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Revista_Nova_Iustitia_Febrero2019.pdf

Poaquiza, A., Galarza, C., & Quiroga, M. (2020). LA INVESTIGACIÓN INTEGRAL Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN LA ACCIÓN PENAL.

Universidad Ciencia Y Tecnología, 24(100), 1-7. Obtenido de <https://www.uctunexpo.autanabooks.com/index.php/uct/article/view/301/536>

Vaca, P. (2009). La Objetividad del fiscal en el sistema penal acusatorio [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/159776299.pdf>

ANEXOS

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS ESCUELA DE DERECHO

GUIA DE LA ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN: “ VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN LAS ACTUACIONES DE LOS AGENTES FISCALES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL IÑAQUITO DEL CANTÓN QUITO AÑO 2020”

OBJETIVO DE LA ENTREVISTA: Adquirir información por parte de los profesionales del derecho.

INSTRUCCIÓN:

1. La información obtenida se utilizara exclusivamente para el trabajo de titulación.

CUESTIONARIO:

1. ¿Cómo toman los Jueces la Objetividad Fiscal en las sentencias que emiten dentro de los procesos penales?
2. ¿En sí, cual es el fin de la objetividad Fiscal en esencia?
3. ¿Tenemos objetividad en el Estado Ecuatoriano?
4. ¿Los Fiscales son responsables al momento del desempeño de sus funciones?
5. ¿Considera usted que las atribuciones de los Fiscales han mejorado las Garantías Constitucionales?

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS ESCUELA DE DERECHO

GUIA DE LA ENTREVISTA DIRIGIDA A UN JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IÑAQUITO

**TRABAJO DE TITULACIÓN: “ VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE
OBJETIVIDAD EN LAS ACTUACIONES DE LOS AGENTES FISCALES
DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL IÑAQUITO DEL CANTÓN QUITO
AÑO 2020”**

OBJETIVO DE LA ENTREVISTA: Requiero su opinión respecto a la problemática planteada sobre la Vulneración del Principio de Objetividad en las Actuaciones de los Agentes Fiscales de la Unidad Judicial Penal Iñaquito del cantón Quito año 2020, con fines académicos.

INSTRUCCIÓN:

1. La información obtenida se utilizara exclusivamente para el trabajo de titulación.

CUESTIONARIO:

1. ¿Ha conocido dentro de la Unidad Judicial Penal Iñaquito de algún caso en donde el Fiscal no actuado con Objetividad?
2. ¿En el desempeño de sus funciones ha conocido de casos donde se confirma el estado de inocencia del procesado que fue llevado a juicio por los fiscales sin que existan elementos probatorios suficientes?
3. ¿Cree usted necesario que los Fiscales sean capacitados sobre el tema de

la obligación que tienen de actuar con objetividad?

4. ¿Existe algún tipo de responsabilidad administrativa para el fiscal que actúa sin objetividad?

5. ¿Cree usted que la Fiscalía General del Estado debe velar por el cumplimiento y aplicación del principio de objetividad?

EVIDENCIAS

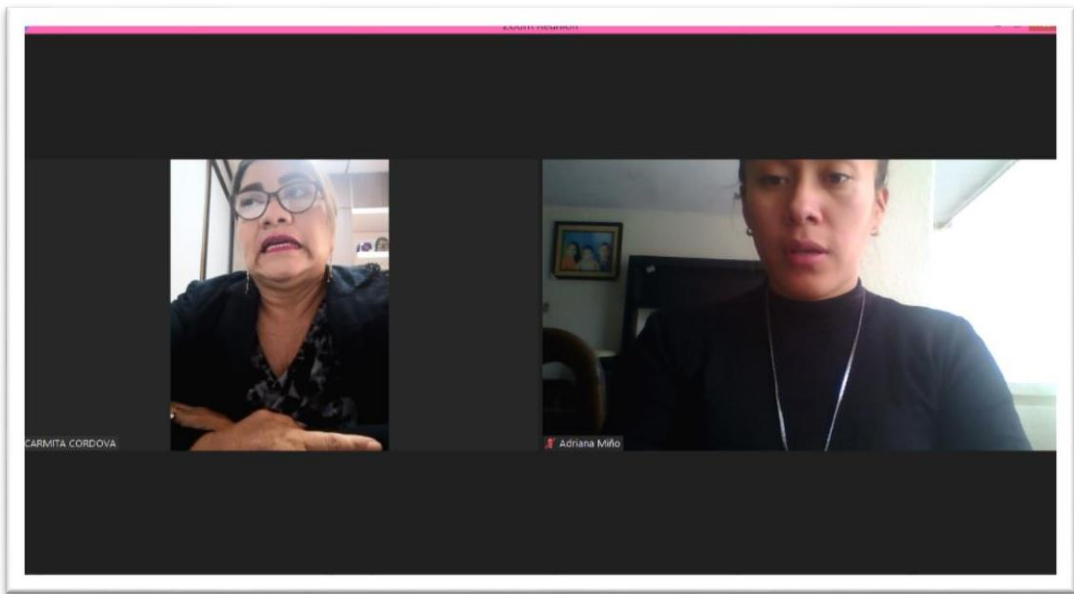
REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO



Entrevista al Dr. Rodrigo Durango



Entrevista al Dra. Gloria Martínez



Entrevista Dra. María Córdova Moncada

CAUSAS INGRESADAS AÑO 2020 UNIDAD JUDICIAL PENAL IÑAQUITO

JUDICATURA								
A	B	C	D	E	F	G	H	
2	JUDICATURA	AÑO	MES	CAUSAS INGRESADAS				
				TRAMITE	RESUELTA	TOTAL		
4	UJ PENAL IÑAQUITO	2020	enero	166	331	497		
5			febrero	102	207	309		
6			marzo	74	119	193		
7			abril	7	34	41		
8			mayo	15	62	77		
9			junio	107	123	230		
10			julio	99	116	215		
11			agosto	503	293	796		
12			septiembre	245	204	449		
13			octubre	342	159	501		
14			noviembre	249	125	374		
15			diciembre	400	52	452		
16	TOTAL UJ PENAL IÑAQUITO			2,309	1,825	4,134		
18	Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial / Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE)							
19	Fecha de corte de información: 28 de febrero de 2021							
20	Elaborado por: Unidad Provincial de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial							
21								
22								
23								
24								

CAUSAS INGRESADAS INGRESADAS DETALLE RESOLUCION (+)

LISTO

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - CAUSAS INGRESADAS AÑO 2020 - POR ESTADO - DETALLE																
1	JUDICATURA	ESTADO CAUSA	NOMBRE PROVIDENCIA	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	díc	TOTAL 2020
3		TRAMITE		166	##	74	7	15	##	99	503	245	##	249	##	2,309
4			ACEPTAR PRACTICA DE ACTOS URGENTES	38	25	13			15	24	30	44	41	28	28	286
5			PRESCRIPCION	63				1	2	11	136	25	29			267
6			ARCHIVO DE LA CAUSA	48	35	29	1	5	22	13	27	32	24	17	7	260
7			ACEPTAR BENEFICIO PENITENCIARIO	25	27	6	15	24	22	5	14	17	7	35	5	202
8			SENTENCIA CONDENATORIA	28	36	17	5	4	19	19	16	10	8			162
9			CUMPLIMIENTO DE LA PENA	16	11	5	1	2	3	12	15	15	7	14	6	107
10			SOBRESEIMIENTO	7	14	14	4	11	10	11	10	8	7			96
11			EXTINCCION DE LA ACCION PENAL	9	13	1			6	3	3	20	8	13	1	77
12			LLAMAMIENTO A JUICIO	11	12	7	2	6	4	3	6	3	1			55
13			RESOLUCION	13	13	7	3	3	1	1			1	3		45
14			AUTO DE PRESCRIPCION Y ARCHIVO	28							7					35
15			ARCHIVO DE LA INVESTIGACION PREVIA	2	4	5			2		1	3	2	5	1	25
16			PRESCRIPCION DE LA ACCION	6	4	2			3	1	2	2	4	1		25
17			NEGAR ACCION	4		3		2	3	2	2	1	5	2		24
18			SENTENCIA	3				3	2	4	3	5	3		1	24
19			ACUERDO DE CONCILIACION	2	1	1			2	2	1	5	2	2	1	19
20			ARCHIVO DE INDAGACION PREVIA	10							3					13
21			NO ACEPTACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	3	2	1					1	2	3		1	13
22			ACEPTAR ACCION	1	2	1			2	1		2	1			10
23			DESISTIMIENTO	2	1	1			1	1		1	2	1		10

A2		JUDICATURA															
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	
34	UI PENAL IÑAQUITO	RESUELTA	OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION	3	1					2	1	1	2			10	
35		NO ACEPTACION DEL ARCHIVO DE INVESTIGACION PREVIA	1							6	2					9	
36		SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA	1	1	2			1	1	1	1						8
37		NEGAR DILIGENCIA	1	1	1					1	1	1	1				6
38		COMPUTO DE LA PENA				2		1		1	1						5
39		NULIDAD	2			1				1		1					5
40		AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO	1	1	1					1							4
41		DESISTIMIENTO DE LA QUERRELA		1	2				1								4
42		NEGAR BENEFICIO PENITENCIARIO										1	1	1			3
43		NEGATIVA DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION	1									1		1			3
44		INADMISION DE ACCION DE PROTECCION										1			1		2
45		ABANDONO DE LA QUERRELA	1														1
46		ACEPTACION DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD		1													1
47		ALLANAMIENTO TOTAL	1														1
48		ARCHIVO									1						1
49		CONCILIACION TOTAL		1													1
50		DEVOLUCION COMISION		1													1
51		INADMISION DE HABEAS CORPUS									1						1
52		INDULTO DECRETO EJECUTIVO 1086							1								1
53		NEGAR DEMANDA						1									1
54		NEGAR RECUSACION									1						1
55		REVOCAR BENEFICIO PENITENCIARIO									1						1
56		TOTAL RESUELTA		331	###	119	34	62	###	###	293	204	###	###	125	52	1,825
57	TOTAL UI PENAL IÑAQUITO		497	###	193	41	77	###	###	796	449	###	###	374	###	4,134	